



Medidas adicionales por la crisis sanitaria: actividad comercial

Estado de alarma otoño 2020

Actualización: 6 de noviembre



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Economia
Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo



**MEDIDAS ADICIONALES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL
Y SALUD PÚBLICA POR LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA
POR LA COVID-19: ACTIVIDAD COMERCIAL
(6 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

1. Municipios afectados

Toda la Comunidad Valenciana.

2. Medidas relativas a establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que no formen parte de centros y parques comerciales

- 1. Reducción del aforo a $\frac{1}{3}$ del aforo total.** En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.
- Si no es posible mantener la **distancia de seguridad**, se restringirá la permanencia dentro del local a **un cliente**.
- 3. Mercados en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos): 50% de los puestos habitualmente autorizados** como máximo.
Es posible aumentar el espacio disponible de manera que se produzca un efecto equivalente para garantizar que se mantenga la distancia de seguridad y se eviten las aglomeraciones.
- Los espacios habilitados deberán estar delimitados con cintas de obras o vallas. Se puede establecer un uso diferenciado para la entrada y salida.
- Los ayuntamientos exigirán la distancia de seguridad entre personas trabajadoras, clientela y viandantes.
- Finalizada la actividad, se desinfectarán los suelos y superficies de todo el recinto, así como los accesos y zonas de salidas.



3. Medidas relativas a centros y parques comerciales

1. Limitación a un **50% del aforo en cada uno de los establecimientos** y locales comerciales situados en ellos.
2. **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes**, incluidas las áreas de descanso excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
3. Deberán estar **cerradas las zonas recreativas** como parques infantiles o similares.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes que se regirán por las reglas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en esta resolución.

4. Período previsto de vigencia de estas medidas

Comienzo: 7 de noviembre de 2020 a las 00.00 horas.

Finalización: 9 de diciembre de 2020 a las 23.59 horas.